Expediente: **4671/24**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DIAZ HADAD MARIELA KARINA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - DIAZ HADAD, MARIELA KARINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4671/24

H108022609384

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ HADAD MARIELA KARINA s/ SUMARIO EXPTE 4671/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 05 de marzo de 2025.-

Téngase presente el bono de movilidad y la tasa de embargo que acompaña digitalmente.

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: **TRABESE EMBARGO EJECUTORIO** de bienes muebles de propiedad del accionado, **DIAZ HADAD MARIELA KARINA,** que se encuentren en su domicilio, sito en calle **PJE BACLINI N° 2038 B° SAN FERNANDO II, SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 507 del C.P.C.C.) suficiente hasta cubrir la suma de $82.560,45 por capital reclamado, con mas la suma de $16.512 que se calcula provisoriamente para acrecidas. Queda autorizado para denunciar bienes el Martillero JULIO GUERRA MP N°158 - TEL. N°3815930413 y queda como depositario judicial el demandado con todas las responsabilidades de ley. A sus efectos líbrese Mandamiento. La presente medida deberá realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013). Allanar domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes objeto del embargo se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaría, Juicio, Nombre y Domicilio de los acreedores. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en su domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante autorízase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción. MB.

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.